INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN INFERIOR AL 10% DE LA MENOR CUANTÍA
MC-010-2026.

Conforme lo requerido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se elabora la presente **INVITACIÓN PÚBLICA**, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. CONVOCATORIA DE VEEDORES.

El Director del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos por la Constitución Nacional y la Ley, convoca a la Ciudadanía en general para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen control social sobre la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

1.2. PROGRAMA PRESIDENCIAL LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha contra la Corrupción" a través de los números telefónicos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28, vía fax número telefónico (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos 9800-9130 40 ó (1) 560 75 56; correo electrónico, en la dirección: webmasteraanticorrupción.gov.co, al sitio de denuncias del programa, en la página de internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o personalmente en la dirección: Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.

1.3. RECOMENDACIONES.

- Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para licitar y contratar.
- Examinar rigurosamente el contenido de la presente invitación a cotizar del proceso de mínima cuantía, de los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, normas reglamentarias y complementarias).
- Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente invitación a cotizar.
- Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación púbica.
- Suministrar toda la información requerida a través de esta Invitación Publica.

- Diligenciar totalmente los anexos contenidos en esta invitación.
- Elaborar los aspectos técnicos y económicos de la propuesta en estricto acatamiento de lo dispuesto en la presente invitación, verificando la integridad y coherencia de los ofrecimientos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Dado que la cuantía del proceso **no excede el 10% de la menor cuantía,** el régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato derivado del mismo se regirá por el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y complementarios y demás normas que regulen la materia. Respecto de los aspectos que no se encuentren expresamente regulados, se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

- **ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 PARA LA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA, Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2029 DE 2020, que señala:**

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

- **PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de Mínima Cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

6. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes

7. podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

8. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

9. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

10. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
11. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por las disposiciones legales anteriormente expuesta se considera viable el trámite del presente objeto contractual a través de la modalidad de selección de mínima cuantía en atención que el presupuesto oficial estimado no supera el 10% de la menor cuantía establecida por la entidad para la vigencia fiscal 2025.

2. DESCRIPCIÓN Y CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1	TIPO DE CONTRATO	El tipo de contrato a celebrar es de **SEGURO.**
2.2	CODIGO BPIN	N/A
2.3	CDP N°	0212 de 20 de Octubre de 2026.
2.4	OBJETO DEL CONTRATO.	**AJUSTE Y ADQUISICION DE POLIZAS EXPEDIDAS POR LA ASEGURADORA PREVISORA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO N° 20264090980502 EXPEDIDO POR LA ANI.**
2.5	CLASIFICACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR	

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS
1	84131500	Servicios de seguros.

2.6	VALOR	El valor del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS $ 3.525.707 M/CTE**, incluyendo costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.
2.7	FORMA DE PAGO.	EL instituto pagará a la Entidad el valor del contratode la siguiente manera: 1) No se realizará anticipo o pago anticipado. 2) El Instituto realizará el desembolso de los recursos en pagos parciales de acuerdo al suministro de las polizas entregadas a la entidad. El cual se realizará previa presentación de la certificación bancaria, cuenta de cobro o factura y la planillas de la seguridad social junto con el informe o la constancia expedida por parte del Supervisor del Contrato, en la que se haga constar que se han recibido los servicios requeridos a satisfacción. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales aplicables. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, previa certificación del servicio recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el

		Contrato.
		La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
2.8	**PLAZO DE EJECUCIÓN**	El plazo de ajuste y expedición de las polizas será de **2 DIAS,** por su parte el plazo total del contrato será de **6 MESES.**
2.9	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	Instituto Municipal de Transito y Transporte de Aguachica, Cesar.
2.10	**SUPERVISIÓN**	El contrato derivado del presente proceso de selección será supervisado por el servidor público designado para tal fin por parte del ordenador del gasto.
2.11	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.**	1. Ejecutar el contrato adjudicado en los términos y condiciones señalados los estudios previos y en la propuesta presentada por el contratista y de conformidad con las normas legales que los regulen. 2. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. 3. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción del contrato. 4. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones. 5. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. 6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. 7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad. 8. Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de

		siniestros. 9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. 10. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 11. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). 12. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.
2.12	**OBLIGACIONES DEL INSTITUTO**	1. El Instituto se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato. 2. Solicitar los informes necesarios con ocasión del objeto contractual. 3. Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato. 4. Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 5. Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato.

13 ALCANCE DEL OBJETO.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
3	**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** **Objeto:** En el objeto del seguro debe quedar contemplado el número y fecha de expedición de la Resolución la cual es **Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025** y concordar exactamente con el permiso concedido, es decir "(...) Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, con NIT 800.124.833-3, para la instalación de catorce (14) señales de tránsito, la instalación de dos (2) postes para ubicación de cámaras para la operación de sistemas automáticos y semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito y la instalación de defensas metálicas, dispositivos se instalaran entre los PR64+000 al 64+820 de la ruta 4514, costado derecho y PR2+720 al PR3+020 de la ruta 45CSI costado izquierdo, que pertenece al Proyecto vial Troncal del Magdalena 2 (Sabana de Torres- Curumani)". **Amparos:** En la caratula se deben contemplar los amparos por Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extra patrimoniales, **(iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal** de conformidad con lo Dispuesto en el Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025 y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015. **Asegurados:** Debe quedar establecido que los asegurados son la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a la concesión **AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, y el titular del permiso **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA, con NIT 800.124.833-3.**, tal como se encuentra contemplado en el Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025.	1

Beneficiarios: Debe quedar establecido que los beneficiarios son la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y TERCEROS AFECTADOS.**, tal como se encuentra contemplado en el Numeral Tercero del Artículo Cuarto de la Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025.

Riesgo, Actividad o Giro del Negocio: Debe quedar establecido que el riesgo que se ampara es la construcción de obras civiles, el cual se adecua al objeto del permiso que se otorgó mediante la Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025.

Original: Se recuerda que debe aportarse el original de la póliza junto con los anexos o certificados que se expidan debidamente firmado de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Entidad para la aprobación y administración de pólizas y demás garantías Código GCSP-P-012 (V2), y el Instructivo Validación de Firma Digital-Aseguramiento en concordancia con lo dispuesto en el Articulo No. 1046 del Código de Comercio.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO:

Montos: Los montos para los amparos de Cumplimiento y Estabilidad deben reajustarse conforme a la variación del IPC, de acuerdo con lo contemplado en el Parágrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución No. 20253040012935 del 12 de septiembre de 2025.

Original: Se recuerda que debe aportarse el original de la póliza junto con los anexos o certificados que se expidan debidamente firmado de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido por la Entidad para la aprobación y administración de pólizas y demás garantías Código GCSP-P-012 (V2), y el Instructivo Validación de Firma Digital-Aseguramiento en concordancia con lo dispuesto en el Articulo No. 1046 del Código de Comercio.

Nota 1: Se solicita indicar el mecanismo de verificación en línea de las pólizas aportadas con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte de estas de conformidad con las Circulares Conjuntas Nos. 001 del 20 de agosto de 2021 y 002 del 23 de diciembre del 2021 de Colombia Compra Eficiente y la Superintendencia Financiera.

3. MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al instituto para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final.

En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

4. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Si llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valortotal del contrato.

5. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las partes acuerdan someter a decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por la razón de la celebración del contrato, de su ejecución o liquidación como se indica en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

6. CLÁUSULA DE PRINCIPIOS.

El contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como los referidos en las normas que regulan las conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación, modificación unilateral consagrada en el estatuto general de la contratación estatal, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

7. CESIÓN.

El CONTRATISTA no podrá ceder en forma parcial o total el presente contrato, sin previa y expresa autorización escrita del instituto, de conformidad con el artículo 41, inciso 3 dela Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

8. MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.

Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por el jefe de la entidad de conformidad con el informe del supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor del contrato adicional no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vezsuscrito el contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán firma del instituto y prórroga de la garantía.

9. GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en materia de garantías por el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y dada la naturaleza del contrato que se deriva del presente proceso de selección y conforme al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, como en los demás que señale el reglamento."

La entidad ha determinado que no se hace necesario la constitución de una póliza para el cumplimiento del contrato, por lo tanto, EL IMTTA, se abstendrá de solicitarla a los proveedores.

Así las cosas, en estos estudios la entidad concluye que por la naturaleza del objeto contractual, la forma de prestación de servicio y la forma de pago, se considera que no existe riesgo para él.

10. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el numeral 11 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado *"9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal" con* base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y registro presupuestal.

a. CADUCIDAD.

EL INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato si el CONTRATISTA incurre en algunas de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 o se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a sucargo, que efectúen de manera grave y directa la ejecución del contrato, lo cual se hará pormedio de acto debidamente motivado, dándolo por terminado y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentra sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA, evento por el cual se hará acreedor a la sanción e inhabilidades, previstasen la Ley.

b. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALDEL CONTRATO.

El contrato se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Municipio que están consagrados en los artículos 15 y siguiente de la Ley 80 de 1993.

11. CONDICIONES Y ETAPAS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

11.1 TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

11.1.1 PUBLICACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y APERTURA DE LA CONVOCATORIA.

La Entidad dará cumplimiento a lo establecido el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de2015, y se publicará la presente invitación pública en SECOP II que contiene la informaciónnecesaria para dar a conocer el objeto a contratar, el presupuesto oficial del contrato, los requisitos mínimos habilitantes así como los criterios de selección que aplicará para definirel proceso, la invitación será publicada junto con los estudios previos en la fecha establecidaen el cronograma del presente proceso de selección.

11.1.2 TÉRMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN.

Los interesados podrán presentar sus observaciones y comentarios a la invitación pública de la referencia forma electrónica a través del módulo de observaciones de la plataforma SECOP II, durante el plazo fijado en el cronograma. Una vez recibidas las observaciones serán revisadas por el comité evaluador determinando la viabilidad de las mismas y dará respuesta a través de la misma plataforma en el término fijado en el cronograma del presente proceso.

11.1.3 ENTREGA PROPUESTA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública, el cual se presentará a través de la plataforma SECOP II, ya sea a través del representante legal del proponente o, a través de un tercero debidamentefacultado a través de poder.

12. REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS OFERTAS.

12.1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

- Los requisitos habilitantes y la oferta económica serán recibidos única y exclusivamente en forma electrónica a través de la plataforma SECOP II.

- La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en la invitación pública y sus adendas.

- Las condiciones Técnicas Mínimas se encuentran contenidas en el ESTUDIO y DOCUMENTOS PREVIOS Y EN ESTA INVITACION PÚBLICA, y corresponden a los términos de las condiciones particulares mínimas exigidas por la entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse, y, por lo tanto, los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

- La entidad una vez finalizada la hora de cierre del presente proceso procederá de la siguiente manera: i) Desencriptar las propuestas de quienes registraron sus ofertas a travésde SECOP II, y ii) Publicar la lista de oferentes la cual se genera desde la referida plataformaconstituyendo de este modo el Acta de cierre.

- La verificación y la evaluación de las ofertas será adelantada por quien sea designado porel ordenador del gasto sin que se requiera de pluralidad alguna. Dicha función podrá ser ejercida por funcionarios o por particulares contratados para el efecto, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

- La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor valor cumple conlas condiciones de la invitación, si esta no cumple con las condiciones de la invitación la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precioy así sucesivamente.

En el evento en el cual la entidad no acoja la recomendación efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

12.2 EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en la fecha descrita en el cronogramaanterior, para lo cual obrará como comité evaluador y calificador el que sea designado porel representante legal de la entidad.

Para esta evaluación se determinará como mejor propuesta la que acredite el menor precioglobal para los alcances y obligaciones del presente proceso contractual.

Se aclara que el valor de la propuesta no podrá ser superior al presupuesto oficial so penade que la oferta sea rechazada.

12.3 VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LOS REQUISITOSHABILITANTES.

La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente con el menor precio teniendo en cuenta la totalización que se haga de los precios unitarios ofertados, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En caso de que éste no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declararádesierto el proceso.

Reglas de subsanabilidad, explicaciones y aclaraciones.

El proponente tiene la responsabilidad y deber de presentar la oferta en forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido de la Invitación y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso. No será posible subsanar los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje, es decir, la oferta económica.

La entidad, al revisar la oferta de menor precio, verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple solicitará al proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar laoferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segundapropuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, podrá requerir al proponente, otorgándole un término mínimo de un día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que losaporte; en caso de que la entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1)día hábil.

En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrarla procedencia y oportunidad de estas.

13. CRITERIO DE DESEMPATE:

Se aplicará de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso se tendrá en cuanta:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la capacidad jurídica de la Invitación. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladasen la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará enlos términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare anteun notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cualacreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechosy a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena enlos casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composiciónaccionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada unode los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anterioresde este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificadosque contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencieel «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito parael otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la normaque lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término deejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6,7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

   Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición dediscapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportarmínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará conel certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitucióncuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiaro de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido enla ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador– proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constituciónde la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato –Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la leydiligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento deidentificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculadosen la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rromo gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personasque hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren lospagos realizados por el empleador.

   Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interioren la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato– Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana,raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con lasumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:
i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejaciónde las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquierotro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una delas personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento(50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datospersonales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madrescabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25
%) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la personaen proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». .

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criteriode desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términosdel parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido

de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan y complementen.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativao asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresade conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativao asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior,que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizadosa Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona naturaly contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes,cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a estesiempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual sepresentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el
«Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan conlos requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandesempresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará elcertificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o lasustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de losintegrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1. (b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. (c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

14. LIMITACIÓN A MIPYMES.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme (modificadopor el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), que señala:

> "Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un
> (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambioque para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
>
> 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas paralimitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un

(1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempreque tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatoriaslimitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

UMBRAL MIPYMES.

El Ministerio de Comercio y Colombia Compra Eficiente publicaron los umbrales para limitación de convocatorias a MiPymes 2025, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021; así mismo para aplicación de Acuerdos Comerciales.

Valor del umbral: $ 533.287.768

APLICACIÓN DE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

La limitación a MIPYMES del proceso de selección **APLICA** dado que el presupuesto oficiales inferior a $ 533.287.768

Las MIPYMES interesadas en limitar el proceso de selección a la participación de MIPYMESdeberán cumplir las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 de Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021), tales como:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legaly el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condicióncon la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 de Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) el proceso se limitará a la participación de MIPYMES si dos (02) MIPYMES colombianas envían solicitud de limitacióna través de las opciones disponibles en la plataforma SECOP II.

Deberán enviar: oficio de solicitud, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio actualizado renovado no superior a 30 días antes del plazo máximo de limitación a MIPYMES establecido en el cronograma y cédula deciudadanía del representante legal.

La Entidad Estatal establecerá en el cronograma anexo el plazo máximo para realizar la limitación a MIPYMES.

La Entidad, según el día previsto en el cronograma anexo, publicará un AVISO MIPYME enla opción de mensajes del SECOP II, en el cual indicará si el proceso fue limitado o no a laparticipación de MIPYME

15. DECLARATORIA DESIERTO INVITACIÓN PÚBLICA.

1. Cuando no se presente propuestas
2. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias de la Invitación.
3. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
4. Lo contemple la Ley.

16. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2, numeral 6 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se reglamenta la selección de mínima cuantía, la entidad dará traslado por el término de mínimo un (01) día hábil, en la página del SECOP II del informe de evaluación de las propuestas, término durante el cual los proponentes podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes al mismo de forma electrónica a través del módulo de mensajes dispuesto por la misma plataforma. Las observaciones que se reciban sobre el informe de evaluación serán debidamente analizadas por el comité evaluador y se emitirá la respuesta a las mismas de conformidad con el plazo establecido en el cronograma del presente proceso.

17. ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

La entidad estatal aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

Este procedimiento se hará a de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2.del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2, numeral 9 del Decreto 1860 de 2021,que señala "*la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal*", con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

18. RETIRO DE LA PROPUESTA.

Los proponentes que entreguen su oferta antes de la fecha de cierre del proceso podrán retirarla, siempre y cuando la solicitud, efectuada mediante escrito, sea recibida por la entidad antes de la fecha y hora del cierre. La oferta se devolverá al proponente sin abrir, previa expedición de una constancia de recibo, firmada por la misma persona que suscribióla oferta o su apoderado.

Si la propuesta es retirada después del cierre del proceso de selección, la entidad puede siniestrar la garantía de seriedad de la oferta, cuando la haya exigido.

19. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOSSENSIBLES.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la información pública puede exceptuarse de su acceso cuando puedacausar un daño a los siguientes derechos de las personas naturales o jurídicas: el derechoa la intimidad, el derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. De acuerdo con lo anterior, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) mujeres víctimas de violencia intrafamiliar,
ii) personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Por tanto, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de tercerosla información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su públicoconocimiento afecta el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Además, de acuerdo con el artículo 6 de Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar o personas en proceso de reincorporación o reintegración, o la población indígena, negra, afrocolombiana,raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencie el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

20. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

20.1 PARTICIPANTES.

Podrán participar las personas naturales o jurídicas, que:

- Diligencien carta de presentación debidamente firmada por el oferente si es persona natural, o el representante legal si es persona jurídica.

- Estén consideradas legalmente capaces para participar en licitaciones o concursos o celebrar contratos con el instituto. Para estos efectos, se tendrán en cuenta las disposiciones sobre inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes y concretamente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y 61 de la Ley 610 de 2000, Ley 1150 de 2.007 y demás normas que rigen la materia.

- Presenten la propuesta, debidamente firmada por el representante legal si es persona jurídica o por el oferente, dentro de la oportunidad y en los lugares señalados en la presente invitación pública. Así mismo contar con la autorización de la junta directiva para comprometer a la persona jurídica hasta por el valor del contrato a suscribir con elinstituto.

- Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno delos integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar conel instituto. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días a la fecha de invitación a cotizar. La persona jurídica debeacreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y dos (2)años más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentarla propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo al porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

20. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE OFERENTES.

El instituto seleccionará la oferta más favorable de conformidad con el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y los criterios específicos establecidos para la modalidad de selección de mínima cuantía. Loscriterios para seleccionar las ofertas son los siguientes:

REQUISITOS HABILITANTES
A) CAPACIDAD JURÍDICA

Para acreditarla capacidad jurídica el proponente deberá presentar:

1. **Carta de presentación de la propuesta:** debidamente firmada por eloferente si es persona natural, o el representante legal si es persona jurídica.

2. **Copia de Cédula de Ciudadanía** del proponente si es persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas.

3. **Certificado de existencia y representación legal**: (para personas jurídicas) expedido por la Cámara de Comercio, su objeto debe ser explícito para cumplir esta obligación contractual, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación o por la entidadque tenga la competencia para expedir dicho certificado.

4. Certificación de cumplimiento de obligaciones con los sistemas generales de seguridad social integral y aportes parafiscales.

   - **Para Personas Jurídicas:** El proponente persona jurídica debe presentar el anexo 7 paz y salvo de aportes seguridad social y de parafiscales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. La entidad exigirá las planillas de pago del último mes. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819de 2016 debe indicarlo en el anexo 7 paz y salvo de aportes seguridad social y de parafiscales.

Esta misma previsión aplica para las

personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursa len Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **Persona natural:** La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5. Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT).

6. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría.

7. Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría.

8. Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía.

9. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía.

10. Suscribir y diligenciar la autorización de consulta de inhabilidades por delitos contra niñas y adolescentes. Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto753 de 2019. Ver anexo 11. Este documento deberá ser suscrito por el proponente como persona natural o el representante legal de la persona jurídica. O por las personas naturales integrantes de un proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) o representantes legales de las personas jurídicas como integrantes de un proponente plural.

11. Allegar el certificado referente al registro de deudores alimentarios – REDAM, en cumplimiento a la Ley 2097 de 2021 emitido por el Ministerio delas Tecnologías de la Información y Comunicación (MinTic). Este documento deberá ser generado por el proponente como persona natural o el representante legal de la persona jurídica. O por las personas naturales integrantes de un proponente plural (Unión Temporal o Consorcio) o representantes legales de las personas jurídicas como integrantes de un proponente plural.

12. Certificación bancaria de la cuenta dispuesta por el proponente con fecha de expedición no superior a 30 dias para efectos de pagos.

B) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá acreditar experiencia a través de la ejecución y liquidación de un (1) contrato suscrito con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/o alcance comprenda la prestación de servicio relacionados con el objeto de la convocatoria.

Condiciones para la verificación y acreditación de experiencia:

- No se aceptarán subcontratos.
- Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En caso que la experiencia acreditada se haya ejecutado en consorcio conformado por los mismos consorciados se tomará como un solo contrato.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá aportar copia del contrato, y/o acta de liquidación. También, podrán aportarse certificaciones contractuales en las cuales se evidencie como mínimo la siguiente información:

1) Datos del Contratante 2) Datos del Contratista 3) Objeto del contrato y/o alcances del contrato 4) valor del contrato 5) fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.

22. OFERTA ECONÓMICA.

El oferente deberá presentar la propuesta económica, la cual no podrá superar el valor de la sumatoria de los valores promedio de precios unitarios establecidos por la entidad, contemplados en el numeral presupuesto oficial de la presente invitación publica, so pena del rechazo de la misma.

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los costos directos e indirectos que se generen para la debida ejecución contractual.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La entidad no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

El proponente deberá presentar la oferta económica en el formulario del SECOP II (pregunta de precio), en la cual deberá registrar el valor total de su propuesta económica,y es por ese valor que se adjudicara el proceso de contratación, además, debe diligenciar y presentar junto con la oferta económica, el "ANEXO–PROPUESTA ECONOMICA", en el cual se encuentran los valores unitarios (incluido el valor del IVA y demás erogaciones) decada ítem y el valor total según cantidades, certificando bajo la gravedad de juramento queto da la información que registra en el formato es veraz, y deberá presentarse en pesos colombianos, preferiblemente presentar en valores enteros, en caso de presentar valores con decimales, estos deberán encontrarse en el formato de oferta económica, sin embargo,

deben realizar un ejercicio de verificación con los valores donde se incluyan decimales, conel fin de evitar errores en la presentación del valor en la pregunta de precio del SECOP II y por ende acudir a correcciones aritméticas.

23. IMPUESTOS, TASAS, RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y contribuciones serán pagados por el contratista y para tal efecto deben ser tenidos en cuenta en su propuesta económica, y para todos los efectos la entidad los entenderáincorporados dentro de aquella.

24. CAUSALES QUE GENERARIAN EL RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

La propuesta será rechazada cuando se presente al menos una de las siguientes causales:

a. Cuando los proponentes se encuentren incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política Nacional y/o la ley.

b. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes.

c. Cuando frente a los requisitos habilitantes, jurídicos y financieros y previo requerimiento del instituto no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas en el término establecido para tal efecto.

d. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial, de acuerdo con las normas legales vigentes.

e. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes.

f. Cuando el proponente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente en el análisis de las propuestas.

g. Cuando el representante o los representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otras u otras personas jurídicas diferentes, que También estén participando en el presente proceso de selección.

h. Cuando se realice entrega extemporánea de la propuesta o cuando la entrega de la propuesta se realice en sitio diferente al indicado en esta invitación pública.

i. Cuando no se subsane la oferta.

j. Cuando el instituto verifique que existe irregularidad en alguno de los documentos presentados.

k. Cuando la propuesta tenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades nosalvadas con la firma del proponente antes de su presentación.

l. Las demás contempladas en la Constitución Política Nacional y la ley.

m. Se declarará desierto el proceso cuando ninguna propuesta sea hábil.

n. Cuando el oferente no acredite el requisito técnico de ser el emisor de la poliza inicial.

25. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su liquidación.

Esta matriz se encuentra publicada en los estudios y documentos previos los cuales son publicados de forma simultánea con la Invitación Pública.

Para lo cual se expide en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, Cesar, a los 20 días del mes de octubre de dos mil Veintiseis (2026).

GELVER ANTONIO CARDENAS MANCERA
DIRECTOR DEL IMTTA

Revisó: José Manuel Moscote Solano / Profesional Universitario del Area Jurídica del IMTTA.
Proyectó: Juan Camilo Solano Marquez/ Apoyo Jurídica del IMTTA.